



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
**VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**Proceso:** Sucesión doble Intestada (Art.487 y S.S., del C.G.P.)  
**Causante:** Francisco Arboleda Bermúdez y otra.  
**Demandados:** Gladis del Socorro Arboleda Ballesteros y otros.  
**Radicado:** N°058614089001 2019 0000400  
**Sentencia:** N°039.  
**Asunto:** Aprueba trabajo de partición

Cumplidos la totalidad de los presupuestos axiológicos dentro del presente trámite de Sucesión intestada, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los interesados, facultado para el efecto.

## **I. ANTECEDENTES**

Los señores **MARTA NOEMI BALLESTEROS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°22.199.695 y **FRANCISCO ARBOLEDA BERMUDEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°3.654.602, fallecieron el 20 de agosto de 2018 y el 18 de diciembre de 2003 en su orden correspondiente, siendo sus últimos domicilios en el municipio de Venecia (Ant.).

Los señores **MARTA NOEMI BALLESTEROS**, y **FRANCISCO ARBOLEDA BERMUDEZ**, contrajeron matrimonio católico en la Iglesia de Santa Ana del municipio de Fredonia (Ant.), el 3 de septiembre de 1952, de cuyo matrimonio nacieron sus hijos Gloria Nilsa, Edgar de Jesus, Gladis del Socorro, Carlos Hernán, Walter de Jesus

Mary Luz y Wilson Hernán Arboleda Ballesteros, tal como consta en los respectivos registros civiles que rolan a folios 8 al 14 del expediente.

La causante no otorgó testamento y los bienes sucesorales se encuentran en el municipio de Venecia - Antioquia.

Se aportó la prueba de la defunción de la causante y las pruebas de su vínculo de parentesco que acreditan las calidades en que actúan los interesados anteriormente citados.

## II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Se encuentran acreditados los presupuestos procesales dentro de este asunto, entre otros, se ha incoado demanda en legal forma cumpliéndose con todos los requisitos dispuestos a los artículos 82 y s.s., 487 y s.s. del Código General del Proceso; hay capacidad procesal y capacidad para ser parte por cuenta de los interesados en el sucesorio. En cuanto a la competencia radica efectivamente en este Juzgado por haber sido este municipio el último domicilio del causante y por la cuantía.

## III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante interlocutorio 057 del 6 de febrero del 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión doble e Intestada de los extintos **MARTA NOEMI BALLESTEROS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°22.199.695 y **FRANCISCO ARBOLEDA BERMUDEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°3.654.602, fallecieron el 20 de agosto de 2018 y el 18 de diciembre de 2003 en su orden correspondiente, siendo sus últimos domicilios en el municipio de Venecia (Ant.), providencia en la que se reconocieron como herederos legítimos a los señores Carlos Hernán Arboleda Ballesteros C.C. 70.660.226, Gladis del Socorro Arboleda Ballesteros C.C. 22.200.910, Walter de Jesús Arboleda Ballesteros C.C. 70.660.587, Mary Luz Arboleda Ballesteros C.C. 42.821.273, Gloria Nilsa Arboleda Ballesteros C.C. 22.200.762 y Wilson Hernán Arboleda Ballesteros C.C. 70.661.008 en calidad de hijos legítimos, de los

causantes Arboleda y Ballesteros. Igualmente, mediante auto del 14 de agosto también del año 2019, fue reconocido el otro heredero legítimo, señor Edgar de Jesus Arboleda Ballesteros, en calidad de hijo de los causantes ya referidos.

En dicho auto se ordenó la notificación y el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el juicio, publicación efectuada en el periódico El Colombiano, el día domingo 3 de marzo de 2019 y publicado en la Radio Libertad de esta localidad, el cual data el 4 de marzo del mismo año, sin que comparecieran interesados. Así mismo, se dispuso en dicho auto su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos: (1) Denominación del juzgado en que se radicó el proceso; (2) Nombre completo del causante; (3) Último domicilio del causante; (4) Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada; (5) La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes; y (6) Número de radicación del proceso, registro efectuado el 8 de abril de 2019. Cabe anotar que dicha información estaría de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Dado lo anterior y como se cumplió con la publicación que ordena el artículo 490 del del Código General del Proceso, a la vez que se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, señaló en auto del 15 de octubre de 2019 (fl.53) fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el 12 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m., habiendo concurrido a la audiencia respectiva el apoderado judicial de los hijos reconocidos como herederos legítimos, así como la Curadura Ad-litem. El apoderado Judicial aportó la relación de los bienes de los causantes, con aprobación por parte del Despacho, disponiéndose arrimarlos a la foliatura (fl.55 y 56 fte y vto). Se decretó

la práctica del trabajo de partición y adjudicación, nombrándose de la lista de auxiliares al abogado LUIS ARTURO HENAO TORRES, como partidador, quien se posesionó el 17 de febrero del 2020 y se le concedió un termino de 10 días, para que presentara el respectivo trabajo de partición. Presentado el trabajo de partición, se observó que el mismo estaba inconcluso con relación a los valores dinerarios de las diferentes partidas económicas con sus respectivos decimales, y con la asignación de cada heredero, el mismo que fue objetado de rechazo por parte del apoderado de los interesados. Motivo por el cual fue requerido por auto del 7 de octubre de 2020 (Fls.71). Una vez enterado presenta nuevamente el trabajo de partición del cual se dio traslado y frente al mismo no se presentó objeción alguna. Dado lo anterior se continua con el trámite establecido al artículo 509 ibídem.

Una vez revisado el trabajo de partición, se observa que el mismo se ajusta a derecho, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria conforme lo dispone el artículo 509 de la misma codificación.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

#### **FALLA**

**PRIMERO.** Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión doble e intestada señores **MARTA NOEMI BALLESTEROS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°22.199.695 y **FRANCISCO ARBOLEDA BERMUDEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°3.654.602, conforme obra a folios 72 al 74 de este cuaderno.

**SEGUNDO.** Inscribir el trabajo de partición y adjudicación y ésta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, en los folios de las matrículas inmobiliarias N° 0102187 y 010-12851

**TERCERO.** Ordenar la protocolización del expediente en la Notaría Única de Venecia - Antioquia. A costa de la parte interesada, expídanse las copias necesarias para su protocolización.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°63

Venecia 29 de octubre de 2020.



**SORAYA MARIA LONDOÑO**  
Secretaria